

3.8 Gestión del patrimonio cultural: la construcción de un concepto.

por [Carlos Javier Villaseñor Anaya](#)

La Convención UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972) marca un hito en cuanto al involucramiento de las instituciones gubernamentales nacionales en el rescate, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural localizado en sus territorios. Un segundo momento relevante es la aprobación de la Convención UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003). Ambas por su alcance internacional y el prestigio de la UNESCO- sustentan los criterios generales que han sido aplicables para la gestión del patrimonio cultural en el mundo. Al comienzo del siglo XXI, la gestión del patrimonio cultural enfrenta nuevos retos derivados de las tensiones entre el valor simbólico y la capacidad de generación de recursos económicos, del patrimonio cultural.

1.- Introducción

El patrimonio cultural y la expresión artística han sido, desde hace mucho tiempo, las dos grandes ramas sobre las que se desarrolla la política cultural. Esta división fundamental se debe al interés de la sociedad por conformar una memoria cultural transmisible a las futuras generaciones y la necesidad de dar cauce a las más variadas formas de expresión del espíritu humano.

Sin embargo, es allí donde acaba el consenso y comienzan las sutiles diferencias. ¿Qué bienes tangibles o intangibles son testimonio o portadores de los valores esenciales de la sociedad? ¿Cuál es la memoria cultural que merece ser transmitida a las nuevas generaciones? ¿Cómo custodiar y exhibir esos bienes testimoniales, para su conservación y goce común? ¿Cuáles son los lenguajes para la expresión artística? ¿Existen algunas manifestaciones artísticas que deban ser más valoradas que otras? ¿Qué infraestructura es necesaria y qué características técnicas debe tener, de tal manera que den adecuado cauce a las expresiones del espíritu humano que son relevantes para esa sociedad?

Sin demérito de la importancia de la expresión artística, el objetivo del presente texto es comenzar a conocer el concepto de patrimonio cultural, como un elemento básico en la formación del gestor cultural; y, como un medio para que sea el propio profesionalista quien, articulado con su población objetivo, defina específicamente su contenido concreto, conforme a su circunstancia, para el bien común.

A lo largo de la historia han sido numerosas causas las que han determinado qué es patrimonio cultural para una sociedad. Si bien es cierto que, en lo general, la selección del acervo que constituye el patrimonio cultural tiene que ver con el objetivo de transmitir de una generación a otra la esencia de la cohesión y sentido de un grupo, las maneras en las que esta finalidad de cumple son muy variadas entre sí. En algunos casos, el patrimonio cultural ha sido definido a partir del valor material del que están confeccionados algunos bienes; en otros, con base en su estética o antigüedad; también, en no pocas ocasiones, los bienes culturales se han agrupado en tanto que su contenido simbólico resulta funcional para la preservación de una ideología o el mantenimiento de un grupo económico o político en el poder.

Con lo anterior, no quiero dar a entender que no sea posible alcanzar un consenso respecto de una definición de patrimonio cultural concreta, sino que existen tantas definiciones como las que una sociedad requiera para generar cohesión y sentido, y buscar trascender en él tiempo. Esto, a su vez, está en función de aquello que la sociedad tiene razones para valorar, como parte de su desarrollo sostenible. Desde luego hay bienes que, por sus características, alcanzan a ser considerados en muchos más acervos. Como por ejemplo, la Mona Lisa de Leonardo Da Vinci, que es significativamente apropiable por una gran parte de la población, aunque no siempre con base en los mismos argumentos.

Sin demérito de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -- UNESCO por sus siglas en Inglés— ha desarrollado dos conceptos de patrimonio cultural que han logrado un amplio consenso internacional y han permitido establecer prácticas específicas de conservación y salvaguarda; la gran mayoría de las cuales, han sido retomadas en múltiples legislaciones nacionales de los Estados Parte de los Tratados en los que constan. Me refiero a la:

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972); y, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

Será con base en esas dos Convenciones que conoceremos un poco más del patrimonio cultural y cómo es que se gestiona.

ESTADOS PARTE DE LAS CONVENCIONES UNESCO 1972 Y 2003
AL 4 DE MARZO DEL 2015

SÍNTESIS DE LOS ESTADOS DE LA REGIÓN DE AMÉRICA LATINA, QUE SE HAN ADHERIDO O ACEPTADO, O RATIFICADO LAS CONVENCIONES SIGUIENTES:

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972); y, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

	CONVENCIÓN 1972		CONVENCIÓN 2003	
Argentina	23/08/1978	Aceptación	09/08/2006	Ratificación
Bolivia (Estado Plurinacional de)	04/10/1976	Ratificación	28/02/2006	Ratificación
Brasil	01/09/1977	Aceptación	01/03/2006	Ratificación
Chile	20/02/1980	Ratificación	10/12/2008	Ratificación
Colombia	24/05/1983	Aceptación	19/03/2008	Ratificación
Costa Rica	23/08/1977	Ratificación	23/02/2007	Ratificación
Cuba	24/03/1981	Ratificación	29/05/2007	Ratificación
Ecuador	16/06/1975	Aceptación	13/02/2008	Ratificación
El Salvador	08/10/1991	Aceptación	13/09/2012	Ratificación
Guatemala	16/01/1979	Aceptación	25/10/2006	Ratificación
Honduras	08/06/1979	Ratificación	24/07/2006	Ratificación
México	23/02/1984	Aceptación	14/12/2005	Ratificación
Nicaragua	17/12/1979	Aceptación	14/02/2006	Ratificación
Panamá	03/03/1978	Ratificación	20/08/2004	Ratificación
Paraguay	27/04/1988	Ratificación	14/09/2006	Ratificación
Perú	24/02/1982	Ratificación	23/09/2005	Ratificación
República Dominicana	12/02/1985	Ratificación	02/10/2006	Ratificación
Uruguay	09/03/1989	Aceptación	18/01/2007	Ratificación
Venezuela (República Bolivariana de)	30/10/1990	Aceptación	12/04/2007	Aceptación

Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya

2.- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural

¿Quién no se conmueve ante una muestra evidente del genio humano? Contemplarla nos infunde una certeza de trascendencia. Nos hace sabernos humanos y a la vez-- capaces de alcanzar cimas inconmensurables. La esperanza se renueva en su presencia.

Las dos guerras mundiales dejaron huellas de dolor y desesperanza. Maldad, destrucción y muerte se habían plantado en el panorama del siglo XX.

Catorce años después de la fundación de la UNESCO (1945), comienza una nueva luz desde lo más profundo del Nilo.

En 1960 la UNESCO ante el inicio de la construcción de la Presa de Aswan, en Egipto- hace un llamado a la comunidad internacional para colaborar en el traslado de los templos que Ramses II dedicó al dios Amon-ra, en Abu Simbel. El peligro de que una de las más espléndidas obras del antiguo Egipto quedara permanentemente hundida en las aguas del Nilo era inminente; y la cooperación internacional, indispensable.



Abu Sibel. Egipto. (voice)

La presencia rotunda de ese conjunto arquitectónico y su simbolismo milenario, hicieron el milagro de unir a varias decenas de naciones. La titánica tarea que tardó cuatro años en llevarse a cabo (1964-68)-- costó cerca de 80 millones de dólares (¡de aquellos!), la mitad de los cuales fueron donados por cincuenta países (voice).

A día de hoy es difícil transmitir toda la energía emocional que movió, en gran parte de la humanidad, el rescate de uno de los más evidentes testimonios de las cumbres culturales que puede alcanzar el ser humano. Ciertamente eran tiempos de renovar la esperanza. Recordemos que por esa misma época se buscaba llevar a un hombre a la luna (julio, 1969); y florecían importantes movimientos estudiantiles en París (mayo,1968) y en México (octubre, 1968), por mencionar solamente algunas referencias.

El éxito alcanzado por la comunidad de naciones en Abu Simbel, hizo evidente la importancia de la cooperación para la preservación de los sitios culturales de valor excepcional, lo que llevó a emprender otras acciones de salvamento, como la de Venecia, en Italia; las ruinas de Mohenjo-Daro, en Pakistán; o Borobudur, en Indonesia, que es el monumento Budista más grande del mundo.



Borobudur, Indonesia

Es en ese ambiente que en 1965, en Washington, D.C., durante una Conferencia Internacional, se comienza a trabajar la idea de conformar una Fundación del Patrimonio Mundial, que sustentara la cooperación internacional para la protección de zonas naturales maravillosas y sitios históricos excepcionales, para el gozo presente y el futuro de la humanidad.

Con base en esos antecedentes y las aportaciones de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la 17ª Conferencia General de la UNESCO aprobó, el 16 de noviembre de 1972, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; que a la fecha (2015) cuenta con 191 Estados Parte, y tiene un total de 1,007 sitios registrados, que se dividen en: 779 sitios culturales, 197 sitios naturales, 31 sitios mixtos y 46 sitios en peligro.

La Convención se divide en los siguientes capítulos:

- Definiciones del patrimonio cultural y natural
- Protección nacional y protección internacional del patrimonio cultural y natural
- Comité intergubernamental de protección del patrimonio mundial cultural y natural
- Fondo para la protección del patrimonio mundial cultural y natural
- Condiciones y modalidades de la asistencia internacional
- Programas educativos
- Clausulas finales

Con objeto de lograr la instrumentación operativa de la Convención, el Comité de Patrimonio Mundial ha elaborado un documento denominado **“Guía Operativa para la Implementación de la Convención de Patrimonio Mundial”** que es revisado y actualizado periódicamente. La versión más reciente, a la fecha, es la del año 2013, disponible solamente en inglés. La versión más reciente en español, es de mayo del 2011 (voice).

A continuación, destacaremos algunos de los puntos más importantes de la Convención.

Conforme el Artículo 1 de la Convención y para los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural":

Los monumentos: *obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*

Los conjuntos: *grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,*

Los lugares: *obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.*

Sin demérito de incorporar monumentos, lugares y sitios en lo general- a la Lista de Patrimonio Mundial, el Comité del Patrimonio Mundial ha también identificado y definido varios tipos específicos de bienes culturales y naturales, y ha adoptado directrices específicas para facilitar su evaluación, cuando se propongan para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial, conforme a lo siguiente:

TIPO ESPECÍFICO	EJEMPLO
Paisajes culturales	El Paisaje cultural del café, Colombia http://whc.unesco.org/en/list/1121
Ciudades históricas y centros de ciudad	Ciudad de Quito, Ecuador http://whc.unesco.org/en/list/2
Canales Patrimoniales	Ciudad Vieja y acueducto de Segovia, España http://whc.unesco.org/en/list/311
Rutas Patrimoniales	Camino Real de Tierra Adentro, México http://whc.unesco.org/en/list/1351

Desde luego, el primer reto al que la definición del ARTÍCULO 1 nos enfrenta es saber cómo identificar un valor universal excepcional. Al efecto, acudimos a la **GUIA OPERATIVA**, que nos indica los siguientes criterios para determinar el valor universal excepcional:

Criterios de Valor Universal Excepcional

(I) representar una obra maestra del genio creador humano;

(II) atestiguar un intercambio de valores humanos considerable, durante un periodo concreto o en un área cultural del mundo determinada, en los ámbitos de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, la planificación urbana o la creación de paisajes;

(III) aportar un testimonio único, o al menos excepcional, sobre una tradición cultural o una civilización viva o desaparecida;

(IV) ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana;

(V) ser un ejemplo destacado de formas tradicionales de asentamiento humano o de utilización de la tierra o del mar, representativas de una cultura (o de varias culturas), o de interacción del hombre con el medio, sobre todo cuando éste se ha vuelto vulnerable debido al impacto provocado por cambios irreversibles;

(VI) estar directa o materialmente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias u obras artísticas y literarias que tengan una importancia universal excepcional. (El Comité considera que este criterio debería utilizarse preferentemente de modo conjunto con los otros criterios);

(VII) representar fenómenos naturales o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales;

(VIII) ser ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la tierra, incluido el testimonio de la vida, de procesos geológicos en curso en la evolución de las formas terrestres o de elementos geomórficos o fisiográficos significativos;

(IX) ser ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso en la evolución y el desarrollo de los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos y las comunidades de vegetales y animales terrestres, acuáticos, costeros y marinos;

(X) contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación in situ de la diversidad biológica, comprendidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

Anteriormente, estos criterios se presentaban en dos series distintas: los criterios (i)-(vi) aplicables al patrimonio cultural y los criterios (vii)-(x) correspondientes al patrimonio natural. La 6a sesión extraordinaria del Comité del Patrimonio Mundial decidió fusionar los diez criterios, especialmente aplicables a los bienes mixtos

Por último, para ser considerado de Valor Universal Excepcional, el bien también debe reunir las condiciones de integridad y/o autenticidad y debe contar con un sistema de protección y gestión adecuado que garantice su salvaguardia

Según el tipo de patrimonio cultural y su contexto cultural, puede estimarse que un bien reúne las condiciones de autenticidad si su valor cultural se expresa de forma fehaciente y creíble a través de diversos atributos, como:

- forma y diseño;
- materiales y substancia;
- uso y función;
- tradiciones, técnicas y sistemas de gestión;

- localización y entorno;
- lengua y otras formas de patrimonio inmaterial;
- espíritu y sensibilidad;
- y otros factores internos y externos.

Los atributos como espíritu y sensibilidad no se prestan con facilidad a una aplicación práctica de las condiciones de autenticidad, pero constituyen importantes indicadores del carácter y el espíritu del lugar, por ejemplo, en el caso de comunidades que mantienen sus tradiciones y una continuidad cultural.

Conforme dispone el **CAPÍTULO II** de la Convención de 1972, si bien es cierto que corresponde a cada uno de los Estados Partes la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, los Estados Partes reconocen que la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar en la preservación del patrimonio mundial.

El **CAPÍTULO III** trata del Comité del Patrimonio Mundial, que se compone por representantes de 21 de los Estados Partes en la Convención, elegidos por su Asamblea General. El Comité es el responsable de aprobar su Reglamento Interno, las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial; y, sobretodo, decide sobre la inclusión o no los bienes culturales, naturales o mixtos que son parte de la **Lista del Patrimonio Mundial**. También le corresponde aprobar cuando un bien de la Lista deba de ser incorporado en la **Lista del patrimonio mundial en peligro**.

En materia de **bienes culturales**, el Comité de Patrimonio Mundial está asesorado por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) (voice) y el Centro Internacional para el Estudio de la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (ICCROM) (voice).

En 1992 se crea el **CENTRO DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO** que tiene por objeto la operación cotidiana de la Convención, mediante tareas como organizar las sesiones anuales del Comité de Patrimonio Mundial, otorgar asesoría a los Estados Partes en cuanto a la preparación de las candidaturas de sus bienes, facilitar la cooperación técnica solicitada, la planeación de seminarios y talleres técnicos, la elaboración de material educativo y la actualización de la Lista de Patrimonio Mundial. También le corresponde coordinar la presentación de informes sobre el estado de conservación que guardan los sitios inscritos.

Muy lamentablemente los sitios del Centro de Patrimonio Mundial (voice), del ICOMOS y de ICCROM, solo están disponibles en los idiomas francés e inglés.

La inclusión de bienes culturales o naturales en la Lista se lleva a cabo conforme a un procedimiento previamente definido, que comienza cuando un Estado Parte decide incluir un bien dentro de la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial, lo cual es informado al Centro de Patrimonio Mundial, para su registro. Actualmente son 173 los Estados Parte que han cumplido con esa obligación, con un total de 1,611 bienes.

A continuación, el Estado Parte selecciona y propone la inclusión de alguno de los bienes previamente inscritos en su Lista Indicativa Nacional, para su inscripción dentro de la Lista de Patrimonio Mundial. El expediente es analizado por los órganos consultivos tales como el ICOMOS y el ICCROM. Sus informes se estudian en el Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial y se decide la inclusión o no del bien en la Lista del Patrimonio Mundial.

Una creencia generalizada, pero errónea es que la UNESCO otorga recursos económicos para el mantenimiento, la conservación o la restauración de los bienes que son incorporados en la Lista de Patrimonio Mundial. Eso es falso.

La Convención en sus capítulos IV y V-- considera otorgar asistencia internacional únicamente para la protección, conservación, revalorización o rehabilitación de un bien incorporado en la Lista de Patrimonio Mundial. La cooperación o asistencia internacional se otorga solamente mediante la realización de estudios especializados, la colaboración de expertos internacionales, la formación de especialistas locales, el otorgamiento de equipo, la aprobación de préstamos con interés reducidos y en último lugar y solamente en casos excepcionales- mediante aportaciones económicas no reembolsables; que pueden ser total o parcialmente financiados a través del **Fondo para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**. En todos los casos se priorizan los bienes de la Lista de Patrimonio Cultural **en Peligro**.

3.- Un antecedente indispensable, la declaración de México de 1982

Para conocer algunas claves de cómo es que surge oficialmente el concepto de **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, es indispensable referirnos a la Declaración de México de 1982.

Recordemos que durante 31 años, la Convención de 1972 fue el mayor referente en cuanto a gestión del patrimonio cultural, y que ésta **solamente** reconoce como tal aquellos **monumentos** que tengan un **valor universal excepcional** desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia. Es decir, se excluye de esa poderosa categoría de “**Patrimonio Cultural**” aquellos bienes que no tengan cualidades universales y excepcionales, lo que para fines de conformación de un imaginario social- se tradujo en la significación de un patrimonio de primera y de muchos otros con menor jerarquía; o que, incluso, no alcanzaban la categoría de patrimonio, sino denominaciones como folklore, expresión vernácula, cultura popular o similares.

La década de los años 1970 fue de profundos cambios sociales que trajeron como consecuencia una mayor participación de la sociedad civil en el diseño e implementación de las políticas públicas.

En ese contexto de empoderamiento democrático y como producto de los trabajos de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, también conocida como MONDIACULT, que se llevaron a cabo del 26 de julio al 6 de agosto de 1982, en la Ciudad de México, se redacta la **DECLARACIÓN DE MÉXICO SOBRE POLÍTICAS CULTURALES (1982)**, documento el cual la propia UNESCO reconoce a la como el momento fundador de su visión de cultura y desarrollo.

Recordemos tres de sus artículos más relevantes:

“1.- Cada cultura representa un conjunto de valores único e irremplazable, ya que las tradiciones y formas de expresión de cada pueblo constituyen su manera más lograda de estar presente en el mundo.”

En este artículo podemos notar un cambio fundamental en la concepción de lo cultural, pues desde la Ilustración la cultura era vista como una cualidad superior adquirida, que era llevada desde los centros productores de conocimiento a las periferias receptoras. Distinto a esa concepción de cultura, lo que hace la Declaración de México de 1982 es reconocer a la cultura como un bagaje simbólico surgido de nuestra relación social, en un ambiente concreto que con base en la creatividad- va conformando una manera de explicar, estar e interrelacionarnos con él mundo. La cultura se convierte entonces en un instrumento de relación desde lo propio, para el desarrollo de la persona.

Es esa nueva concepción del desarrollo en donde se sustenta el siguiente artículo:

Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya

“10.- La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos.”

En este artículo es claro que el desarrollo se concibe como algo más amplio que la simple agregación de bienes económicos. Me parece que es un primer claro anuncio de las ideas de Amartya Sen, en el sentido de que llama a tomar en cuenta como factor del desarrollo aquello que las personas tienen razones para valorar.

Es en ese orden de ideas, el numeral 85, del **Informe de la Comisión** reconoce un importante proceso para la significación social (y gubernamental) de otros patrimonios. Valorables ya no solo por sus atributos estéticos, históricos o técnicos (bajo cánones occidentales); sino también por su relación con la creatividad y sus aportes hacia construcción de una manera de estar en el mundo (voice).

De allí que en consistencia con esas ideas- el **artículo 23** de la **Declaración de México de 1982** disponga que:

“El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular, y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida. Es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo: la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas”.

Como veremos a continuación, éste texto será fundamental para el posterior proceso de conformación de la Convención UNESCO 2003.

III.- CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

El 17 de octubre del 2003, en la sede de la UNESCO en París, se aprueba la **CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**. La aprobación de la Convención se da precisamente en el contexto de los trabajos en favor de la promoción de la diversidad cultural, en los que había venido trabajando la UNESCO desde 1982. Su aprobación fue catalizada por las amenazas que se cernían sobre el patrimonio vivo, como producto de las transformaciones sociales sin precedentes que había traído consigo la mundialización, el internet y las nuevas tecnologías; pero, sobre todo, por la eferescente emergencia de una diversidad cultural que demandaba ser reconocida con igual dignidad.

En esa circunstancia, la Convención 2003 es un primer intento de sembrar principios básicos normativos para el reconocimiento de la igual dignidad de las culturas y la salvaguarda de una diversidad cultural, que son indispensables para fortalecer las capacidades creativas de la especie humana.

Si bien es cierto que en sus inicios es una Convención que había sido pensada para la protección del patrimonio cultural de los pueblos originarios, muy pronto se hizo evidente la necesidad de salvaguardar no solo las culturas vivas indígenas, sino también aquellas contemporáneas, centrales o marginales, rurales o urbanas, vivas y comunitarias; que son las que primordialmente portan la diversidad creativa de la humanidad y aquellas que también están estrechamente intervincladas con el territorio y la biodiversidad de la geografía en donde se asientan.

La **CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL** se compone de los siguientes capítulos:

- I. Disposiciones generales
- II. Órganos de la Convención
- III. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano nacional
- IV. Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional
- V. Cooperación y asistencia internacionales
- VI. Fondo del patrimonio cultural inmaterial
- VII. Informes
- VIII. Cláusula transitoria
- IX. Disposiciones finales

En clara resonancia con el texto del **artículo 23 de la Declaración de México sobre Políticas Culturales (1982)**, el **artículo 2 de la Convención 2003** propone la siguiente definición de Patrimonio Cultural Inmaterial:

A los efectos de la presente Convención,

Inciso “1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.”

Desde mi percepción, la primera nota sobresaliente de este primer párrafo es que identifica primordialmente al **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL (PCI)** con elementos no materiales como son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas. Ese es el corazón del **PCI**.

Los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales no son PCI en por sí mismos, sino solamente en tanto son inherentes a los bienes simbólicos primeramente señalados. Dicho de manera más clara, un instrumento musical, una indumentaria o una herramienta de trabajo no son PCI per se, sino en tanto sean inherentes a por ejemplo- a una tradición, un conocimiento o una representación.

Es esa una primera diferencia conceptual muy importante respecto del concepto de patrimonio cultural establecido en la Convención de 1972, para la cual un bien es patrimonio cultural por sí mismo y en tanto sea reconocido como portador de valores universales y excepcionales, validados por los expertos en arte, historia o ciencia.

Esto nos lleva a la segunda gran diferencia, que es que **el PCI lo es en tanto sea reconocido como tal por las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos**. Es decir, la valoración del **PCI** depende directamente de su apropiación como tal por parte de aquellos a quienes lo reconocen como parte de su

patrimonio, independientemente de las razones que tengan para otorgarle ese valor significativo; y no, de criterios académicos o de declaratorias gubernamentales.

Otra característica relevante en este párrafo es aquella que nos dice que el **PCI** no es algo inamovible, sino que continuamente se está modificando como producto de su interacción con la naturaleza y la historia; con lo cual, es claro que el **PCI** es mucho más un herramienta simbólica para la interacción con el mundo, que un conjunto fijo de bienes que haya que preservar en su integridad material, estética o histórica. Es precisamente por ello que el **PCI** no se conserva o restaura, sino que se salvaguarda.

Continuando con el texto del artículo: “A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.”

Desde luego que, aún bajo el imperativo de salvaguardar la diversidad cultural, es necesario imponer limitaciones respecto de aquellas expresiones que aun siendo parte de un bagaje cultural distinguible, no son propicias para la vida en sociedad. Ante las dificultades operativas que impone la necesidad de establecer un rasero que permita discriminar algunas expresiones culturales aberrantes (como por ejemplo: la narco-cultura), se elige el respeto a los derechos humanos como la frontera mínima de validación. ¿Es el mejor o el único parámetro? La respuesta no es necesariamente un sí contundente, pues habrá quien argumente que los derechos humanos abrevan de matrices culturales occidentales para su definición; pero también es un hecho que los derechos humanos definidos al amparo del sistema de la ONU, cuentan con el consenso expreso de la gran mayoría de las naciones.

Siguiendo con el análisis del artículo citado:

Inciso “2. El “patrimonio cultural inmaterial” , según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

AMBITO	EJEMPLO
A) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;	La lengua, la danza y la música de los garífunas. Belice –Guatemala– Honduras– Nicaragua. http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011&RL=00001
B) artes del espectáculo:	El tango. Uruguay-Argentina. http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011&RL=00258
C) usos sociales, rituales y actos festivos:	Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos. México http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011&RL=00054
D) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo:	La cosmovisión andina de los kallawayas. Bolivia http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011&RL=00048
E) técnicas artesanales tradicionales:	Yuki-tsumugi, técnica de fabricación de tejido de seda. Japón http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00011&RL=00406

La primera observación es que la denominación del párrafo b) es muy poco afortunada para referirse a ciertas expresiones que -aunque se desarrollen en un espacio escénico- no tienen por objetivo representar un

espectáculo, sino ser él cauce sobre el que expresa un **PCI**. ¿Habría quien pensara que una danza ritual como la de los Concheros en México, tiene por objeto ofrecer un espectáculo público? Lo dudo mucho y desde luego, jamás lo sería desde la cosmovisión de los ejecutantes de ese rito sagrado.

El segundo comentario es que se utiliza el término “se manifiesta” que claramente distingue en cuanto que la expresión sea en sí misma el **PCI**; lo cual parecería una sutileza, pero tiene profundas consecuencias en cuanto a la posible cosificación/monumentalización del **PCI**. Un ejemplo muy claro son las artesanías, que si bien son vehículo de expresión del **PCI**, no lo constituyen per se, pues de lo contrario comenzamos a caer en los terrenos de la noción estética de belleza, de la amplitud histórica, de la maestría de la técnicas del artesano o de lo valioso de los materiales de confección, como medio de valoración y eso es precisamente algo que no forma parte de la definición, ni del sentido del **PCI**. Lo que es **PCI** son las maneras de estar en el mundo que hacen posibles esas manifestaciones, de esa manera y con ese sentido.

Concluimos con el tercer párrafo de ese importante artículo:

Inciso “3. Se entiende por “salvaguardia” las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.”

Por todo lo anterior resulta fundamental que respecto del **PCI** se apliquen medidas de salvaguarda y no de conservación, preservación o restauración; pues no hay una materialidad patrimonial que haya que mantener consolidada como medio para hacerla transitar completa/cerrada/inamovible hacia el futuro. Aún más, lo que se busca en el **PCI** es que siga conservando esa continua capacidad de adaptarse y ser funcional, de cambiar en la misma medida en que se producen modificaciones en la naturaleza en la que viven o la historia a la que pertenecen sus portadores. Perder esa flexibilidad adaptativa de una manera de estar en el mundo, es la peor desgracia de la que puede ser objeto el **PCI**, pues deja de funcionar como flujo causal y se convierte en objeto.

Cada año el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial integrado por 24 miembros, elegidos por los Estados Parte de la Convención- se reúne para evaluar las candidaturas y decidir acerca de las inscripciones de las prácticas y expresiones culturales del patrimonio inmaterial.

Con base en esa clasificación, la Convención ha establecido tres listados (voice) de Patrimonio Cultural Inmaterial :

La **LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD** se compone de manifestaciones que conforme a la propuesta de cada Estado Parte- son representativas de cada uno de los ámbitos en los que se expresa el patrimonio inmaterial. Con base en el artículo 31 de la Convención, en el año 2008, el Comité Intergubernamental inició la Lista Representativa del **PCI** de la Humanidad con los 90 elementos que hasta esa fecha habían sido proclamados **OBRAS MAESTRAS DEL PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**. Desde 2009 y hasta el 2014, se han añadido 224 elementos más, por lo que la **LISTA REPRESENTATIVA** cuenta ahora con 314 elementos.

Los más relevantes criterios para la inscripción en la Lista Representativa son que el elemento cumpla con la definición del artículo 2, que esté previamente registrado en el inventario nacional de **PCI**, que la inscripción contribuya a que se tome consciencia sobre su importancia, que se elaboren medidas de salvaguarda y que se cuente con el pleno consentimiento de la comunidad, grupo o individuos interesados. Un ejemplo de manifestación integrada a la **LISTA REPRESENTATIVA** es El círculo de capoeira, de Brasil (voice).

Una segunda lista es la del **REGISTRO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE SALVAGUARDIA** que se compone de programas, proyectos y actividades que hayan demostrado que contribuyen de manera efectiva a la viabilidad del PCI. Resulta un criterio fundamental para su reconocimiento, el involucramiento de las comunidades en el diseño, implementación y evaluación de estas buenas prácticas; así como, su interés en contribuir a su disseminación. Hasta el 2014, el Comité Intergubernamental había seleccionado 12 prácticas de salvaguardia, para ser integradas en el registro. Un ejemplo de manifestación integrada al **REGISTRO DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE SALVAGUARDIA** es: La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades Aymara en Bolivia, Chile y Perú (voice).

La tercera de ellas es la **LISTA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL QUE REQUIERE MEDIDAS URGENTES DE SALVAGUARDIA**, se compone de elementos del patrimonio cultural inmaterial cuya viabilidad está en peligro, a pesar de los esfuerzos de la comunidad; de donde se requieren medidas de salvaguardia urgentes, para asegurar su continuidad histórica. La inscripción de una manifestación en ésta lista, facilita la cooperación internacional para que el Estado y las comunidades involucrados adopten las medidas de salvaguardia que resulten más adecuadas. Desde el año 2009 hasta el 2014, se han inscrito 38 elementos. Un ejemplo de manifestación integrada a la **LISTA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL QUE REQUIERE MEDIDAS URGENTES DE SALVAGUARDIA** es: La tradición oral Mapoyo y sus referentes simbólicos en el territorio ancestral, de Venezuela (República Bolivariana de) (voice)

Una creencia errónea es que la UNESCO otorga recursos económicos para el mantenimiento, la conservación o la restauración de las expresiones que han sido integradas en alguna de las tres listas del **PCI**. Sin embargo, excepcionalmente se pueden otorgar recursos provenientes del **Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial**, como medio de cooperación internacional para la salvaguarda de una manifestación que requiere medidas urgentes de salvaguarda.

Para la Reflexión

Ejercicio 1.- Realizar tres listados que incluya algunos elementos representativos del Patrimonio Material e Inmaterial del gestor cultural, de su familia y de su comunidad. El ejercicio se puede extender a la elaboración de un expediente de aquellos bienes que sean histórica o artísticamente más relevantes; así como, de aquellas manifestaciones que sean más significantes para la persona, su familia o su comunidad.

Ejercicio 2.- Se organizará una sesión voluntaria y gratuita, con alumnos de educación primaria, para reflexionar en conjunto cuáles son los olores, los sonidos, las imágenes y las sensaciones que los hacen sentirse parte de su familia. Una vez que se cuente con una primera relación de elementos, se procurará que el alumno reflexione sobre la emoción que le provoca cada uno de ellos. Resulta muy pertinente solicitar a los alumnos que presenten bienes testimoniales de los elementos que enlisten; como por ejemplo: fotografías, recetas de comida, telas o atuendos, músicas o grabaciones de voz, que ilustren los elementos inmateriales y las emociones que les producen.

Documentos

UNESCO, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972)

http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO, El Centro de Patrimonio Mundial ha puesto a disposición un sitio con muy amplia información escrita y gráfica sobre los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial; y múltiples recursos de capacitación para su gestión, conservación, restauración y promoción. Lamentablemente, no todos los recursos están disponibles en español. La dirección electrónica es la siguiente: <http://whc.unesco.org/en/publications/>

UNESCO, Declaración de México sobre las Políticas Culturales MONDIACULT (1982)

http://portal.unesco.org/culture/es/file_download.php/7c6c2286b8b8a52b40c641590225c011mexico_sp.pdf

UNESCO, Nuestra Diversidad Creativa, Javier Pérez de Cuéllar, Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (1994)

<http://unesdoc.unesco.org/images/0010/001055/105586sb.pdf>

UNESCO Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, celebrada en Estocolmo, Suecia, del 30 de marzo al 2 de abril de 1998

http://www.unesco.org/culture/laws/stockholm/html_sp/actionpl2.shtml

UNESCO, Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001)

<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001271/127160m.pdf>

UNESCO, Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)

<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>

UNESCO, KIT SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL es una referencia básica y un instrumento pedagógico para promocionar y garantizar una comprensión eficiente del patrimonio cultural inmaterial y de la Convención de 2003. El Kit se compone de 7 folletos y fichas sobre 12 proyectos de salvaguardia, son descargables en los siguientes enlaces:

¿Qué es el Patrimonio Cultural Inmaterial?

La Convención de 2003

La implementación de la Convención de 2003

Trabajar en favor de la Convención de 2003

Preguntas & Respuestas

Realizar el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial

Ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial

Fichas de datos sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial

SEGIB, Carta Cultural Iberoamericana (2006)

Observatorio Cultural del Proyecto Atalaya



<http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001325/132540s.pdf>

Bibliografía

Guía operativa para la implementación de la Convención del Patrimonio Mundial. UNESCO, 1992.

Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial [en línea]. UNESCO, 2013. 167 p. Disponible en: <http://whc.unesco.org/archive/opguide08-es.pdf>

Operational guidelines for the implementation of the World Heritage Convention [en línea]. UNESCO, 2013. 167 p. Disponible en: <http://whc.unesco.org/archive/opguide13-en.pdf>

Directrices operativas para la aplicación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial [en línea]. UNESCO, 2012.

Disponible en: <http://www.unesco.org/culture/ich/index.php?lg=es&pg=00026>